

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 38

Cuaderno No. 1443

Año 1823

No. de hojas útiles 1

Solicitud de Dn. Manuel Ibañes Pacheco, español vecino de la Capital, pidiendo que en lugar de los 200 pesos que se le asignara de cupo a los comerciantes, por el completo de los 60,000 pesos de empréstito forzoso, ^{le aceptarán} la cesión libre y gratuita de su esclavo llamado Domingo, incorporado en el Batallón de casadores, para que se le dé libertad y sirva en la filas hasta la total pacificación del Perú, ó en su defecto se le descuenten y se aboquen por la Cámara de Comercio de 300 pesos que tiene sobre sus fondos, y en atención a ser verdadero adicto a la causa de América.

A.N.P.
Secc.H.
ETC/.

GO-04

Leg. 38

Doc 1443

fol. 1

Observaciones

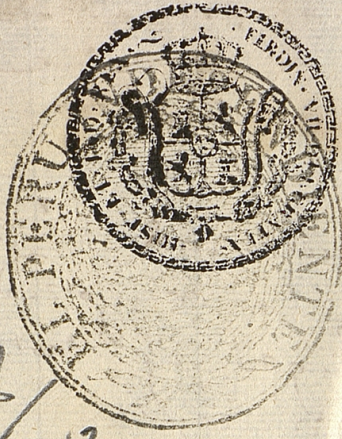
Clasificación SUPERIOR GOBIERNO.

Lima, Mayo de 1967.

2011

Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo Sr

38
1443

Propone en lugar de los doscientos p. q. le han asignado de cupo los Comendados antes nombrados, la cenion a favor de estado un negro su esclavo nombrado Don.º J. de la Cruz incorporado en el Batallon de Caradong a fin de q. se otorgue su libertad sin responsabilidad. Otro estado a favor de un p. de un p. y cuando no q. se deducan de 1300 J. q. tiene inguente los fondos de la Cam.ª de Comercio en atencion a la absoluta imposibilidad en q. se halla de proporcionar los referidos 2000

D. Manuel Ybáñez Pacheco, Español vecino de esta Cap.ª con su mayor respeto porcuante V. E. y dice: que se le han distribuido doscientos p. p. los españoles comendados p. el completo de los sesenta mil de empréstito forzoso pagadero con el din.º q.º proximan.ª a cargo el Estado. Y en circunstancias de hallarse el Recun. en absoluta imposibilidad de franquear doscientos p. p. la deplorable situacion a q. ha llegado, propone en lugar de ellos la cenion libre y gratuita de un esclavo que se ha incorporado en el Batallon de Caradong de un nombrado Don.º J. de la Cruz cuyo valor no baja de trescientos p. p. q. se le de la libertad y sirva en las filas hasta la total pacificacion del Peru, o en su defecto se le deducan de los doscientos p. q. se abonen p. la Cam.ª de Comercio el 300 q. tiene el p. de impuesto si sus fondos, p. que notable la decadencia a q. ha venido p. suplenia del tpo. en terminos de carecer aun de lo mas preciso, sin embargo de lo qual absolva tres cupos, mantub o un oficial p. muchos meses y franquias habitacion a oio, verificando todo

1823

con manifiesta complacencia, como queda
ante adicto ala causa de Anceica
y lo haria del mismo modo en el dia
con el beneficio q. se le pide, si se hallare
en proporción; mas imposibilidad q.
coior el ducado, implora la benignidad.
notoria de V. E. p. q. en tal lugar se adopte
uno de los extremos prop. y a este fin
V. E. pide y sup. se viva acceder ala solici-
tud; gracia q. espere de la acreditada Com-
miserac. *M. L. de*
Pacheco